



**ACTA 7/2018**

**SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 26-04-2018**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecisiete horas y tres días del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se reúnen las personas luego relacionados y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia:

- Benjamí Soler Palomares (Compromís)

Compromís:

- Cintia Alavés Cañada
- Alfred Botella Vicent

PdC:

- M<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas
- Adriana Paredes Mínguez
  
- David Alavés Lledó (concejales no adscritos)

PSOE:

- José Ramón Varó Reig
- María Jiménez Belmar
- Pere Lluís Gomis Pérez

EUPV:

- Raquel Pérez Antón
- Pedro Mario Pardo Amorós

PP:

- Juan José Berenguer Alcobendas
- Lourdes Llopis Soto
- Alejandro Collado Giner
- Marisa Navarro Pérez
- M<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó
- Adolfo Lorenzo Gomis
- Rafael Galvañ Urios



C's:

- Julio Oca Enríquez
- Jesús Garrido Garrido
- Fco. Javier Martín Porras

Interventora:

- M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Pozo

Secretario:

- Carlos del Nero Lloret

Toma la palabra **Adriana Paredes Mínguez (PdC)**, Concejala de Igualdad, para indicar lo siguiente:

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno Municipal de fecha 31 de julio de 2014, por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, se procede a guardar un minuto de silencio por las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno hasta hoy: M.<sup>a</sup> del Carmen, 49 años (Albox, América); Patricia, 40 años (Planes, Girona); nombre no conocido, 39 años (Murcia); M.<sup>a</sup> José, 43 años (Vitoria, País Vasco).

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria:

## ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación actas **05/2018**, de 29-03-18 y **06/2018**, 11-04-18

2.- Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local siguientes: **10/2018**, de 26-03-18; **11/2018**, 09-04-18 y **12/2018**, 16-04-18; y las siguientes Resoluciones de la Alcaldía (**851-18 a 1125-18**), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- **EDUCACIÓN.** Programa Edificant. Solicitud de adhesión al Plan de Cooperación entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de El Campello para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento en centros públicos docentes de titularidad de la Generalitat, y solicitud de delegación de competencias. Rectificación acuerdo plenario de 20 de marzo de 2018, IES Enric Valor. Expte. 807/2018.

4.- **EDUCACIÓN.** Programa Edificant. Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación "Construcción salidas de emergencia, arreglo gimnasio y parasoles fachada, rehabilitación pistas deportivas y vallado del CEIP Rafael Altamira". Expte. 807/2018.

5.- **EDUCACIÓN.** Programa Edificant. Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de



Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación "Construcción gimnasio y salidas de emergencia, rehabilitación aseos, instalación aire acondicionado o alternativa del CEIP Pla Barraques". Expte. 807/2018.

**6.- GOBIERNO INTERIOR.** Moción de los grupos municipales Compromís, PSOE, PdC, C's y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (2018-E-RE-2550, de 18-04-18), para instar al Gobierno de España a la ejecución del total de inversiones presupuestadas en Alicante.

**7.- GOBIERNO INTERIOR.** Moción de los grupos municipales Compromís, PSOE, PdC, EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (2018-E-RE-2551, 18-04-18), sobre restablecimiento de la suscripción obligatoria de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

**8.- GOBIERNO INTERIOR.** Moción del grupo municipal EUPV (2018-E-RE-2593, de 19-04-18) para frenar el deterioro del servicio de Correos en El Campello.

**9.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

**10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

---

El indicado orden del día se desarrolla como sigue:

**1.- Aprobación actas 05/2018, de 29-03-18 y 06/2018, 11-04-18**

Se aprueban por unanimidad las actas 05/2018, de 29-03-18 y la 06/2018, de 11-04-18.

**2.- Dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local siguientes: 10/2018, de 26-03-18; 11/2018, 09-04-18 y 12/2018, 16-04-18; y las siguientes Resoluciones de la Alcaldía (851-18 a 1125-18), a efectos de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Los concejales asistentes quedan enterados de las actas de la Junta de Gobierno Local y resoluciones de Alcaldía que han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

**3.- EDUCACIÓN. Programa Edificant. Solicitud de adhesión al Plan de Cooperación entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de El Campello para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento en centros públicos docentes de titularidad de la Generalitat, y solicitud de delegación de competencias. Rectificación acuerdo plenario de 20 de marzo de 2018, IES Enric Valor. Expte. 807/2018.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:



“Con fecha 20 de marzo de 2018, el Ayuntamiento Pleno solicitó a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, la adhesión del Ayuntamiento de El Campello al Plan de Cooperación previsto en el Decreto-Ley 5/2017, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana, para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de Centros Públicos docentes de la Generalitat, rectificando el acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2018 en el mismo sentido, solicitando al mismo tiempo la delegación de competencias a la Generalitat en los términos previstos en dicho decreto para la realización de actuaciones en los Centros Públicos docentes de este municipio.

Una de las actuaciones previstas en los Centros Públicos docentes, es la obra de “**Ampliación y reforma del IES Enric Valor**” de El Campello, con un presupuesto inicial de 10.105.190,81 euros (IVA incluido).

Sin embargo, se recibió con posterioridad en este Ayuntamiento correo electrónico de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, de fecha 4 de abril de 2018, adjuntando el programa de necesidades del **Centro Público docente IES “Enric Valor”**, por lo que se han realizado los ajustes necesarios respecto a las obras a ejecutar en dicho centro.

Por ello, se ha rectificado la Memoria Técnica en fecha 17 de abril de 2018, incluyendo el desglose por anualidades, ascendiendo al presupuesto total de la obra a 8.867.717,01 euros (IVA incluido).

Por todo ello, **se propone al Pleno Municipal**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, la adhesión del Ayuntamiento de El Campello al Plan de Cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, rectificando el acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2018, y solicitar la delegación de competencias a la Generalitat, en los términos previstos en dicho decreto, para la realización de la siguiente actuación “Ampliación y reforma del Centro Público IES “Enric Valor” de El Campello, con un presupuesto de 8.867.717,01 euros (IVA incluido)

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado al Consejo Escolar Municipal, al Consejo Escolar de Centro y a las direcciones docentes del centro afectado.

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y a la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, mediante el procedimiento telemático establecido al efecto a través de la plataforma de gestión telemática “EDIFICANT”.”

**M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** expone:

“Considerando el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de Centros Públicos docentes de la Generalitat. Dicha cooperación se materializa a través de la delegación, por parte de la Generalitat, de sus



competencias en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma y, en su caso, equipamiento de Centros Públicos docentes.” Dice que no se ha hecho una modificación, sino que la Generalitat ha comunicado las necesidades reales del IES Enric Valor, aclarando que anteriormente el Ayuntamiento realizó una valoración sobre el proyecto inicial, y ahora, desde Consellería, se ha valorado las verdaderas necesidades educativas del Instituto, anulando tres actuaciones por lo que desciende el presupuesto. Pide el voto a favor de todos los grupos municipales para que la adhesión se haga efectiva.

**Julio Oca Enríquez (C's)** indica que cambiarán el sentido de su voto, respecto a la Comisión Informativa del martes, y se abstendrán, a tenor de los informes emitidos por Secretaría, Intervención y Contratación que dejan muchas dudas al respecto. Solicita que se retiren los puntos 3, 4 y 5 del orden del día para que, junto con los que se van a tratar por Despacho Extraordinario, se puedan tratar en un nuevo Pleno extraordinario disponiendo de más tiempo para su estudio.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** indica que apoyarán esta iniciativa y pide que se haga una planificación, por parte del Ayuntamiento, de todos estos trabajos.

**M.ª Carmen de Lamo Huertas (PdC)** aclara que el asunto que se trata en este punto no es una aceptación de competencias, sino una adhesión al Plan “Edificant” para que se empiece a tramitar la aceptación de las competencias, que además ya se aprobó en el Pleno de marzo y ahora se trata una modificación de ese acuerdo; y no tienen nada que ver con los informes de Secretaría, Intervención o Contratación, de los que se ha hablado esta mañana.

**Julio Oca Enríquez (C's)** pregunta si habrá otro Pleno donde se tratará la aceptación de competencias, contestando la Sra. de Lamo Huertas que, una vez que Consellería tenga el certificado de este acuerdo, lo estudiarán para conceder las competencias al Ayuntamiento. Una vez aclaradas las dudas del Sr. Oca Enríquez, éste anuncia el voto a favor de su grupo municipal.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**4.- EDUCACIÓN. Programa Edificant. Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación “Construcción salidas de emergencia, arreglo gimnasio y parasoles fachada, rehabilitación pistas deportivas y vallado del CEIP Rafael Altamira”. Expte. 807/2018.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, M.ª Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“Establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional



decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Señala la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 7, que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Con fecha 22 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de El Campello, presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento de El Campello, presenta el día 22 de marzo de 2018, certificado del acuerdo plenario celebrado el día 20 de marzo de 2018, con referencia a la consulta al Consejo Escolar Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2017 y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

Con fecha 17 de abril de 2018, se ha recibido Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de Infraestructuras Educativas del Ayuntamiento de El Campello para la actuación "Construcción salidas de emergencia, arreglo gimnasio y parasoles fachada, rehabilitación pistas deportivas y vallado del centro **"CEIP RAFAEL ALTAMIRA"**, código **03003565**.

La realización de dicha actuación **asciende a 2.548.298,31 euros**, se financiera con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestado 422.20 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y



Deporte, serán financiadas enteramente por la Generalitat Valenciana dentro del denominado **programa “EDIFICANT”** con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relaciona:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMEPTENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO PARA LA ACTUACIÓN CONSTRUCCIÓN SALIDAS DE EMERGENCIAS, ARREGLO GIMNASIO Y PARASOLES FACHADA, REHABILITACIÓN PISTAS DEPORTIVAS Y VALLADO DEL CEIP “RAFAEL ALTAMIRA”

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), y vistos los siguientes*

## HECHOS

1.- *Con fecha 22/03/2018 el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

2.- *Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 22/03/2018 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

3.- *Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 16/04/2018, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** *El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultura, política lingüística y deporte.*

**SEGUNDO.-** *La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.*

**TERCERO.-** *El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.*

**CUARTO.-** *La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el*



artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

**QUINTO.-** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

**SEXTO.-** El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de Octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

## **PROPONGO**

Delegar en el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) la actuación construc. salidas emergencia, arreglo gimnasio y parasoles fachada, rehabilit. pistas deport, vallado en el centro público CEIP RAFAEL ALTAMIRA, código 03003565 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), con C.I.F. P0305000B por importe de 2.548.298,31 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará





en las siguientes anualidades:

2018.....	1.136.373,04 euros
2019.....	1.406.136,81 euros
2020.....	5.788,46 euros
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

Con cargo al importe concedido de 2.548.298,31 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.

A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017.

En el caso de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.

En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.

## **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre.



## **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reserva las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2.-Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3.-Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra,*



*importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la conselleria competente en materia de educación y comunicará a la conselleria cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.*

*En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la conselleria competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley*



5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.

## **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa EDIFICANT. Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.*

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11.- REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.”*

El órgano competente para la aceptación de la delegación de la competencia que se propone es el Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por ello, **se PROPONE al Pleno Municipal**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aceptar la propuesta de delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas a este Ayuntamiento, correspondiente al programa “EDIFICANT”, para la actuación de “Construcción salidas de emergencia, arreglo gimnasio y parasoles fachada, rehabilitación pistas deportivas y vallado del **Centro Público “CEIP Rafael Altamira”**, en virtud del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos de la Generalitat.

**SEGUNDO:** La delegación de competencias determina el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, términos que figuran en la propuesta de delegación que aparece incorporada en este acuerdo, que igualmente se aprueba.



**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de delegación de competencias con el contenido arriba indicado.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo adoptado en el presente escrito a los Departamentos de Educación, Intervención y Contratación.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

**M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** indica que en este punto se aceptaría, por parte del Ayuntamiento, la delegación de las competencias que hace Consellería. Dice que es una reivindicación histórica de las necesidades de los Centros Educativos, que llevan muchos años solicitándolas y que ahora, por fin, se van a poder llevar a cabo, por lo que pide el voto favorable de todos los grupos municipales.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** expone:

“El día 25 de abril, a las 18.10 horas, reciben un whasapp diciendo que nos han mandado un mail a los grupos políticos, un correo electrónico que se mandó a las 13.55 horas y desde ese momento tienen un informe de Secretaría donde dice que no hay ninguna objeción legal a la firma y aceptación de la delegación de competencias, pero en el informe de Intervención/Contratación pone las dudas sobre la forma de tramitación, algo de lo que alertamos en la Comisión Informativa. De ahí nuestras preguntas:

- 1.- ¿Qué forma de pago se va a elegir?
- 2.- ¿Cómo se van a ampliar los departamentos de Intervención/Contratación para no colapsar?
- 3.- ¿Por qué estas preguntas tan sencillas y obvias no se las realizó este equipo de gobierno antes de preparar el punto para la Comisión Informativa?

Se va a gestionar un monto importante y cuando una competencia, que es de Consellería, nos la trasladan al Ayuntamiento, éste debe situarse y mientras no tengamos claro cómo va a funcionar todo eso, nuestro voto será abstención.”

**Julio Oca Enríquez (C's)** ruega que se retiren los puntos 5 y 6 del orden del día, para su mejor estudio.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que como ya disponen de una mayoría absoluta, es por lo que su grupo se abstiene. Además no entiende que se tenga que votar la retirada de un punto del orden del día cuando ya en comisión informativa se advirtió de la urgencia de estos temas

**El Alcalde** aclara que por legalidad del procedimiento, si hay un grupo que solicita la retirada de un punto del orden del día, se debe votar.

**Se procede a la votación de la retirada de los puntos 5 y 6 del orden del día, y se deniega** con 11 votos en contra (3 PSOE, 3 Compromís, 2 PdC, 2 EUPV), 3 votos a favor (C's) y 7 abstenciones (PP), por lo cual no se retiran dichos puntos del orden del día.



Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC , David Alavés Lledó, concejal no adscrito y 2 EUPV), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y 10 abstenciones (7 PP y 3 C's).**

**5.- EDUCACIÓN. Programa Edificant. Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación “Construcción gimnasio y salidas de emergencia, rehabilitación aseos, instalación aire acondicionado o alternativa del CEIP Pla Barraques”. Expte. 807/2018.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“Establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Señala la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 7 que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Con fecha 22 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de El Campello presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación



entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento de El Campello, presenta en día 22 de marzo de 2018, certificado del acuerdo plenario celebrado el día 20 de marzo de 2018, con referencia a la consulta al Consejo Escolar Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2017, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

Con fecha 17 de abril de 2018, se ha recibido Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de Infraestructuras Educativas del Ayuntamiento de El Campello para la actuación **“Construcción gimnasio y salidas de emergencias, rehabilitación aseos, instalación aire acondicionado o alternativa del Centro Público “CEIP PLA DE BARRAQUES”, código 03010375.**

La realización de dicha actuación, que **asciende a 1.866.593,32 euros**, se financiará con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 422.20 de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, serán financiadas enteramente por la Generalitat Valenciana dentro del denominado **programa “EDIFICANT”** con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relaciona:

*“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO, PARA LA ACTUACIÓN, CONSTRUCCIÓN GIMNASIO Y SALIDAS DE EMERGENCIA, REHABILITACIÓN ASEOS, INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO O ALTERNATIVA DEL CENTRO CEIP “PLA DE BARRAQUES”.*

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de El Campello y vistos los siguientes HECHOS*

*1.- Con fecha 22/03/2018 el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

*2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 22/03/2018 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

*3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 16/04/2018, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO***



**PRIMERO.-** El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.

**SEGUNDO.-** La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**TERCERO.-** El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

**QUINTO.-** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

**SEXTO.-** El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto-Ley 5/2017,





de 20 de Octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat

## **PROPONGO**

Delegar en el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) la actuación construcción gimnasio y salidas de emergencia, rehabilit aseos, instal aire acondicionado o alternativa en el centro público CEIP PLA DE BARRAQUES, código 03010375 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), con C.I.F. P0305000B por importe de 1.866.593,32 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2018.....	554.484,33 euros
2019.....	1.307.718,15 euros
2020.....	4.390,84 euros
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

### **2.- GASTOS FINANCIABLES**

Con cargo al importe concedido de 1.866.593,32 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

### **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.

A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017.

En el caso de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la



*entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.*

*En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.*

#### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

#### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

##### **5.1.-Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reserva las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

##### **5.2.-Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

##### **5.3.-Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del*



*programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la conselleria competente en materia de educación y comunicará a la conselleria cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.*

*En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la conselleria competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el*



*mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.*

## **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa EDIFICANT. Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.*

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11.- REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.”*

El órgano competente para la aceptación de la delegación de la competencia que se



propone es el Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por ello, **se propone al Pleno Municipal**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aceptar la propuesta de delegación de competencias, efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas a este Ayuntamiento, correspondiente al programa "EDIFICANT" para la actuación de "Construcción de gimnasio y salidas de emergencia, rehabilitación de aseos, instalación de aire acondicionado o alternativa" del Centro Público "**CEIP Pla de Barraques**" en virtud del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos de la Generalitat.

**SEGUNDO:** La delegación de competencias determina el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, términos que figuran en la propuesta de delegación que aparece incorporada en este acuerdo, que igualmente se aprueba.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de delegación de competencias con el contenido arriba indicado.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo adoptado en el presente escrito a los Departamentos de Educación, Intervención y Contratación.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC , David Alavés Lledó, concejal no adscrito y 2 EUPV), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y 10 abstenciones (7 PP y 3 C's).**

**6.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales Compromís, PSOE, PdC, C's y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (2018-E-RE-2550, de 18-04-18), para instar al Gobierno de España a la ejecución del total de inversiones presupuestadas en Alicante.**

Se da cuenta de la moción que dice así:

"Los últimos años de gobierno del Partido Popular han sido especialmente duros en cuanto a las inversiones presupuestadas para Alicante. Entre 2010 y 2016 los recortes en inversión para los pueblos de Alicante fueron especialmente sangrientas.

Por si esto no fuera bastante, en 2017 volvió a bajar la inversión presupuestada en



infraestructuras. Y, peor todavía, de lo que estaba presupuestado tan sólo se ha ejecutado una tercera parte, según los datos de Seopan a noviembre de 2017.

El año 2018 no se presenta con unas previsiones más halagüeñas, con unos presupuestos prorrogados y un ejecutivo que pretende chantajear a los valencianos y valencianas para evitar hacer frente a sus obligaciones. Esta situación contrasta con la actitud triunfalista del Ministro de Fomento, quien se pasea constantemente por tierras valencianas haciendo promesas que quedan en simples fotos.

Iñigo De La Serna ha visitado en reiteradas ocasiones nuestros pueblos, no obstante después en Alicante el AVE continúa sin llegar a Elche y Orihuela, ni tampoco hay conexión Alicante-Valencia, no hay un compromiso claro de que la AP7 sea en 2019 una vía totalmente gratuita de norte a sur de nuestro territorio, no se ha licitado la nueva variante de Torrevieja, no se ha concretado las cercanías en Villena y Elda, y el tren de Costa continúa sin licitarse.

Es por todo esto que el Pleno acuerda:

1. Trasladar al Gobierno de España el malestar del Ayuntamiento del Campello delante de los continuos recortes en inversiones que sufre nuestro municipio.
2. Condenar la falta de inversiones justas en El Campello así como la dejadez y desprecio a la ciudadanía que se refleja en la falta de ejecución de las inversiones presupuestadas al 2017.
3. Instar al Gobierno de España a presupuestar en el 2018 las obras pendientes de ejecutar al 2017, sin detrimento de las ya previstas para el 2018.
4. Dar traslado de este acuerdo a la Diputación de Alicante y al Gobierno de la Generalitat, para que dentro de sus competencias, reclaman las inversiones justas que corresponden a los municipios de la circunscripción de Alicante.”

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** indica:

“Con esta moción además de reclamar que se ejecuten las inversiones pendientes de 2017 mas las previstas para 2018, queremos poner de manifiesto la situación de maltrato que estamos sufriendo las valencianas y los valencianos por parte del gobierno central.

El País Valencià en general y la provincia de Alicante en particular ha sufrido una situación sangrante, en cuanto a recortes en inversión, desde 2010 a 2016, pero no contentos con esto, en 2017 volvió a bajar la inversión y además, de lo que estaba presupuestado, sólo se ha ejecutado una tercera parte.

Si miramos los datos de SEOPAN, que es la patronal del sector de la construcción, analizando los datos desde que empezó el gobierno de Mariano Rajoy (2012) observamos varias cosas: en primer lugar, vemos y sabemos, que partimos de una situación de crisis y “recortes” pero claro, estos recortes no han sido igual para todos, la realidad es que las licitaciones, según dicen los empresarios, han dado unos resultados “escandalosos”:



- De las 16 comunidades autónomas (sin contar Navarra que tiene régimen foral), el País Valencià somos los que menos licitaciones por habitante tenemos y ésto no es un hecho puntual, es una media de 6 años.

La media del resto de habitantes de España, es más del doble que la nuestra. Solo con que tuviéramos la licitación media, hubiéramos tenido mas de 1.275 millones de Euros, para nuevas infraestructuras, por ejemplo el Ave entre Elche y Orihuela, la conexión Alicante-Valencia, las variantes de Benissa, Altea, Torrevieja, conexión en tren al aeropuerto de Alicante.

Además siguen sin concretarse las cercanías en Villena y Elda, el tren de la Costa continua sin licitarse, por no hablar de la AP-7, hay que recordar, que el Gobierno Central no se ha comprometido de manera clara, para que sea una vía totalmente gratuita, de norte a sur de nuestro territorio en 2019.

Las previsiones para este año 2018, ya volviendo a los presupuestos generales del estado, no son muy esperanzadoras, estamos con presupuestos prorrogados y el ejecutivo pretende chantajear a los valencianos y a las valencianas para evitar hacer frente a sus obligaciones, eso si, mientras el ministro de Fomento se pasea constantemente por tierras valencianas haciendo promesas que quedan en simples fotos. Pero la realidad es, que los presupuestos que se presentaran para este año, nos vuelven a dejar en furgón de cola de inversión por habitante, por que de los 334 millones que le faltan al País Valencià para alcanzar la media española, dos tercios, son de la provincia de Alicante, unos 271 millones.

Creo que es importante que tengamos claro, que todas estas inversiones que estamos reclamando, no se reclaman por capricho, se reclaman por que son imprescindibles para el desarrollo económico de la Provincia de Alicante, para el turismo, pero también para facilitar la conectividad de las personas, la movilidad y en definitiva su calidad de vida, nuestra calidad de vida y por supuesto para vertebrar el territorio y que a nadie se le olvide, que esta infrafinanciación crónica, también se traduce es perdidas de puestos de trabajo.

En definitiva, lo que estamos viendo, es que la marginación hacia los valencianos y las valencianas, es un hecho continuado y llegados a este punto, si durante los últimos 6 años y sobretodo en estos últimos 4, el gobierno del Sr. Rajoy nos ha tratado, y nos sigue tratando injustamente, igual, ya tenemos que empezar a pensar, que lo hace con premeditación y alevosía.”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** expone:

“Los Presupuestos Generales del Estado crecen un 23% en la Comunidad Valenciana: Los Presupuestos Generales del Estado prevén para la Comunitat Valenciana 792 millones de euros en capítulos 6 y 7 y Fondo de Compensación Interterritorial, un 22,9% más. La inversión del sector público estatal aumenta un 25,6% hasta los 740,3 millones. Esto supone una inversión de 151 millones de euros más en el año 2018 en la Comunitat Valenciana.

Los Presupuestos Generales de Estado son más sociales, destinando 196.782 millones de euros a gasto social, casi un 56% del total. Además rebajan los impuestos de 440



euros a cada valenciano. La rebaja en el IRPF permitirá ahorros de 440 euros al año de media para 3,5 millones de trabajadores y pensionistas que ganen entre 12.000 y 18.000 euros al año.

La inversión en Fomento crece casi un 30%, la cuarta subida de España. La inversión por el Grupo Fomento es un 53,6% superior a la media de España.

- La Inversión real del Grupo Fomento se ha incrementado un 29,4% pasando de los 467,51 millones a los 605,16 millones, respecto al 2017.
- Destaca el aumento en materia ferroviaria llegando a los 380 millones, capitalizado por el Corredor Mediterráneo, prioridad para el Gobierno con una inversión de 331 millones. Esta inversión se suma a los más de 13.000 millones que el Gobierno de España ha invertido desde el año 2012 para hacer realidad esta infraestructura tan necesaria para los intereses de los valencianos.

- Se continúa con las actuaciones para la adaptación al ancho UIC en el tramo Valencia-Castellón.

- Del Corredor Mediterráneo continúan las obras entre La Encina-Valencia con una dotación presupuestaria total de 137,7 millones para 2018.

- Para la línea de alta velocidad entre Monforte del Cid y Murcia con 63,5 millones.

- Se incluye una partida de 19,8 M€ para las actuaciones contempladas en el nuevo Plan de Cercanías de la Comunidad, destacando de ellas la renovación de vía Xátiva– Silla o la duplicación de vía Cullera-Gandía. Se continuará con la tramitación del estudio informativo del tramo Gandía – Oliva – Denia, de la línea Valencia – Alicante, así como con el estudio de viabilidad de la conexión ferroviaria de Torre Vieja.

- En Carreteras la inversión se incrementa un 6,7% en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2018. La Comunidad Valenciana está un 19,4% por encima de la media nacional.

La Comunidad Valenciana es la tercera en número de pensionistas beneficiados: El impacto económico en esta materia será de 365 millones de euros. Casi 630.000 pensionistas se beneficiarán de la medida y experimentarán una subida de hasta un 3%.

Por cierto, el Consell ha rechazado invertir 180 millones de euros en la provincia de Alicante al votar que no a las 260 enmiendas presentadas por el Grupo Popular en Les Corts referidas a las provincia. La provincia de Alicante está infrafinanciada por la Generalitat Valenciana con menos 180 millones de euros que le correspondían para terminar infraestructuras básicas para crecer económica y socialmente. Este Consell sólo sabe pedir al Gobierno Central más financiación pero no la reparte de manera justa entre todos los habitantes de la Comunitat. Hay que recordar que el actual gobierno de la Generalitat dispone de 2.800 millones de euros más que en 2015 por el aumento de la recaudación producto de la recuperación económica. El problema es que lo gasta en abrir televisiones y dar dinero a organizaciones independentistas antes que a arreglar ambulatorios o en invertir en Infraestructuras que redunden en el beneficio de todos.





Vamos a votar NO a una moción partidista que trata de desviar con las quejas al gobierno de España su nefasta gestión. ¿Dónde queda la misma reflexión para con el gobierno de la Generalitat Valenciana?.

Se plantean “exigencias” como que “El AVE aun no llega a Elche y a Orihuela”, o que “no hay compromiso de que AP7 sea gratuita”, o de que “no se ha licitado la variante de Torrevieja”. Afirmaciones que me atrevo a decir que son más propias de una actitud de pancarta que de otra cosa.

De cualquier forma les propongo que en el mismo sentido que se le exige al gobierno del Estado, se exija al gobierno de la Generalitat que nos trate, a los vecinos de Alicante igual que a los vecinos de Valencia o de Castellón, o por ejemplo de Morella donde la inversión de la Generalitat es curiosamente de 2000 € por habitante frente a los 200 de la provincia de Alicante.

Por cierto me tendrán que explicar qué “inversiones justas” han pedido ustedes para El Campello y no han sido correspondidas.

Y para acabar una cuestión ¿por qué no negocian partidas en los Presupuestos 2018 en beneficio de la Comunidad Valenciana en vez de atrincherarse en el NO ES NO?”

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** pregunta al portavoz del PP a qué se refiere cuando dice “las organizaciones independentistas” a las que el Consell está subvencionando, y afirma que la apertura de la televisión valenciana es un hecho afortunado para la Comunidad Valenciana. Dice que de cada 100 euros que se invirtieron en obra pública en la Comunidad Valenciana durante 2017, 44 € correspondían a la Generalitat, 31 € a la Administración Local y 25 al Gobierno Central.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que en la intervención de la portavoz de Compromís habla de Presupuestos prorrogados y no es en este Ayuntamiento, precisamente, donde debería darse ese argumento. Añade que la “infr FINANCIACIÓN crónica” fue rechazada por el PP y aprobada por el Partido Socialista en aquel momento.

Sometida la moción a votación, **se aprueba con 14 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 3 C’s, 2 EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 7 votos en contra (PP).**

**7.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales Compromís, PSOE, PdC, EUPV. C’s y David Alavés Lledó, concejal no adscrito (2018-E-RE-2551, 18-04-18), sobre restablecimiento de la suscripción obligatoria de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.**

La adhesión del grupo municipal C’s a esta moción se realiza en cumplimiento de la petición efectuada por el portavoz en Comisión Informativa de Economía, Recursos Humanos y Gobierno Interior, de fecha 24-04-18.

Se da cuenta de la moción que dice así:



“La estructura familiar como soporte y marco de atención y cuidados está reconocida jurídicamente en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LPAAD).

Esta norma reconoce entre las prestaciones económicas del catálogo la tan conocida prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, comúnmente denominada ayuda al cuidador no profesional o informal.

Pese a tratarse de una figura excepcional, desde el momento en que se aprobó la Ley se reguló, por vez primera en nuestra legislación, una protección específica de estos cuidados. Este reconocimiento contrasta a priori con lo que claramente parece ser el objetivo final de la Ley, que no es otro que el de establecer un modelo profesionalizado de prestación de servicios mediante su encomienda a una red de servicios públicos o concertados (tal y como recoge su exposición de motivos). Ahora bien, no hay que olvidar la importancia que en la actualidad representa el cuidado de la persona dependiente en el entorno familiar, por ello, este recurso se ha convertido, en un destacado número de situaciones, en una de las soluciones más demandadas por los beneficiarios de las prestaciones del sistema.

Entendemos que al recoger en la Ley dicha cobertura social el legislador pretendió darles a los cuidadores no profesionales dentro del entorno familiar una atención particularizada que, hasta el momento, se encontraba huérfana de una protección específica por parte de las normas de la Seguridad Social. Y, en este sentido, se articuló su correspondiente reflejo en este ámbito a fin de dispensar una cierta acción protectora (jubilación, incapacidad permanente, muerte, etc.) a quienes se dedican de modo no profesional a estas tareas, incluso con sacrificio de su desarrollo profesional (reducción de jornada o abandono de la actividad profesional propia), en muchos casos.

La incorporación de los cuidadores no profesionales a la Seguridad Social, así como las reglas sobre afiliación, alta y cotización (anunciados en el *artículo 18.3 y disposición adicional 4ª de la Ley de dependencia*) se produjo a través de un reglamento de desarrollo: el *RD 615/2007, de 11 de mayo*, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

Estos cuidadores informales o no profesionales se habían de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social y quedaron incorporados al mismo a través de la suscripción del correspondiente convenio especial (*artículo 2.1 RD*), siendo la *Orden TAS/2632/2007, de 7 de septiembre*, por la que se modificaba la *Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre*, que regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, la que vino a desarrollar el convenio especial para los cuidadores no profesionales.

Sin embargo, como medida de ajuste, una entre las múltiples que afectaron gravemente el desarrollo de la LPAAD y de su espíritu, el *Real Decreto Ley 20/2012* del gobierno de Mariano Rajoy, a partir de su entrada en vigor, dispuso que el convenio especial regulado en el *Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo*, tendría, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y las cotizaciones a la Seguridad Social por dicho convenio especial serían a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo a partir del 01.01.2013, con un régimen transitorio para los ya existentes desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2012.

Los efectos fueron devastadores. Según datos de la TGSS (listado de movimientos de alta y baja de cuidadores no profesionales) se pasó de 179.829 cuidadores con cobertura



a 31 de julio de 2012 a 23.933 a fecha 31 de diciembre de 2012. El Gobierno defendió la medida cifrando su impacto en un ahorro de 439 millones de euros, según la referencia contenida en el epígrafe de racionalización del sistema de la dependencia, incluida en el programa de estabilidad remitido a Bruselas (Informe Observatorio febrero 2016).

La «expulsión» de esta cobertura, convirtiendo el convenio especial con la Seguridad Social de suscripción obligatoria en voluntaria, supuso uno de los puntos de retroceso en la aplicación de la LPAAD más controvertido, por lo que debería replantearse retomar dicha obligatoriedad y el abono de las cotizaciones a cargo del Estado, partiendo de un doble enfoque: la recuperación de derechos ya conquistados y porque desde un punto de vista económico-social supone reconocer con efectos prácticos la función de los cuidadores y cuidadoras en el entorno familiar del dependiente y constituye una merecida contraprestación a la labor que realizan. Además, aunque sea por la base mínima, para algunos cuidadores y cuidadoras ésta puede llegar a constituir la única forma de acceder a algún tipo de prestación contributiva (jubilación, incapacidad permanente, etc.).

Cabe además señalar que el impacto de género ha resultado altamente negativo en el caso de las mujeres, que tradicionalmente han venido asumiendo el rol de cuidadora en las sociedades mediterráneas y latinas y han resultado las grandes desprotegidas por esta medida. Según datos del IMSERSO, a 30 de septiembre de 2017, de las 8.727 altas en el convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, 7.746 son mujeres y solo 981 son hombres.

Por otro lado, es indudable que en muchos casos, con la supresión de dicha cobertura social, a partir de 2012, muchos han detruido parte de la prestación económica para destinarla a sufragar el coste de cotización, con el consiguiente efecto de desafección emocional y material y la pérdida en el estándar de calidad de vida del cuidador o cuidadora.

Por otro lado, en España hay más de 1.200.000 personas con dependencia que tienen a su vez una discapacidad reconocida. A día de hoy 400.000 personas se encuentran a la espera de una prestación, y más de 100.000 han fallecido antes de recibir la prestación a la que tenían derecho. Pese a ello, el Gobierno del PP ha frenado en seco el desarrollo de la Ley de Dependencia. Ha recortado más de 2.000 millones durante los últimos cuatro años, y además ha implantado numerosos copagos en todos los servicios de dependencia. El *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio*, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria introdujo numerosas modificaciones a la Ley de Dependencia. Entre estas modificaciones estaba el cambio en la regulación del convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia. Esta medida afectó a unas 180.000 personas que tenían suscrito el convenio especial, de las cuales, el 93 % son mujeres.

Por todo ello, solicitamos que por medio de esta MOCIÓN se inste al Gobierno de España:

**PRIMERO.** A reestablecer, dando para ello el impulso normativo necesario, la obligatoria suscripción del convenio especial de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, así como el ingreso de su correspondiente cotización a cargo exclusivo del Estado.



**SEGUNDO.** A recuperar los niveles de financiación a la Ley de la Dependencia por parte de los Presupuestos Generales del Estado, previos a los recortes del 2012.

**TERCERO.** A aumentar la financiación de la Ley de la Dependencia y cumplir así la Ley que preveía la obligatoriedad de financiar el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia a partes iguales (50%), por parte de cada una de las administraciones, gobierno central y comunidades autónomas.

**CUARTO.** A promover un Pacto de Estado por la Ley de la Dependencia y los Servicios Sociales con las Comunidades Autónomas, las organizaciones del Tercer Sector, las Plataformas de afectados, familiares y usuarios y todos los Grupos Políticos, para actualizar, fortalecer y mejorar las prestaciones y servicios de manera equitativa y sostenible en todo el territorio nacional.”

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)** indica:

“Presentamos esta moción en nombre de la Plataforma en defensa de la Ley de Dependencia.

Debemos agradecerles el enorme trabajo que llevan realizando desde hace ya diez años. Diez años de andadura trabajando para:

- Que se agilicen las resoluciones sobre el grado y nivel que dan lugar el reconocimiento del derecho subjetivo a las personas dependientes.
- Para que se informe en las resoluciones del año en el que se tendrá el derecho de acuerdo al grado y nivel reconocido.
- Para que las personas en situación de gran dependencia reciban las prestaciones en forma de derecho que establece la Ley correspondiente al 2007.
- Para que una vez baremado, se deberían recibir los servicios y prestaciones de inmediato.
- Para que la valoración se realice en el domicilio por los equipos de valoración y se reconozca la situación actual de la persona dependiente.
- Para que no exista una sola persona dependiente que pueda verse privado de este derecho.

Agradecemos la unanimidad en Comisión Informativa y esperamos su ratificación hoy.”

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** expone:

“La estructura familiar como soporte y marco de atención y cuidados está reconocida jurídicamente en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (LPAAD), estableciéndose la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

El fin de la citada norma es el establecimiento de un modelo profesionalizado de prestación o servicios mediante su encomienda a una red de servicios públicos o concertados.



Esta aparente discrepancia no es tal, ya que la norma pretende por primera vez dar a los cuidadores no profesionales dentro del entorno familiar, una atención particularizada carente hasta ese momento de una atención específica por parte de la Seguridad Social.

De este modo estos cuidadores no profesionales se debían de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social a través de la suscripción de un convenio especial.

Con la llegada de la crisis y con la nefasta gestión realizada por el Gobierno Socialista:

- Que no pagó ni una sola de las cuotas a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, que ascendía a 1.034 millones de euros.
- Con una deuda en el Estado de 143.530 millones de euros
- Tasa de paro más grande de nuestra historia.
- La prima de riesgo al borde de la intervención.

Motivado por estas cuestiones el Gobierno tuvo que aprobar el Real Decreto Ley 20/2012, a través del cual los cuidadores no profesionales pasaban a cotizar de forma voluntaria y las cotizaciones corrían a cargo exclusivamente de los subscriptores.

La principal cuestión es que el mayor beneficiario de esta ley deben ser los propios dependientes, y ese mejor cuidado debe ser en centros especializados y profesionales. La ley ya contemplaba la atención de cuidadores no profesionales pero de forma puntual y no generalizada como llegó a suceder.

Ya en su día se propuso que fuera el Estado el que pagara las aportaciones a la Seguridad Social...pero no se realizó, quedando, como hemos dicho, en un total impago. Podríamos votar a favor para después no pagar, como realizó en su día el gobierno del PSOE. No lo haremos. Nosotros votaremos en contra.”

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)** señala que fue una grata sorpresa la unanimidad conseguida en comisión informativa y una decepción el voto en contra del PP hoy. Sigue diciendo que la expulsión de esa cobertura convirtiendo el Convenio Especial con la Seguridad Social de suscripción obligatoria a voluntaria, supuso un retroceso brutal; y desde la perspectiva de género, tiene impacto muy negativo en las mujeres que son las principales cuidadoras

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** reconoce que las mujeres son las principales cuidadoras, pero dice que las dependientes también son la mayoría mujeres y es a ellos/ellas a quien se dirige esta ley .

Sometida la moción a votación, **se aprueba con 14 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 3 C's, 2 EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 7 votos en contra (PP).**

**8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (2018-E-RE-2593, de 19-04-18) para frenar el deterioro del servicio de Correos en El Campello.**

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo municipal EUPV, que dice así:

“El servicio postal público, deficitario en buena parte del territorio, también en El



Campello, especialmente en ámbitos no urbanos, depende de Correos, que ha visto recortada su financiación presupuestaria por la prestación del Servicio Postal Universal un 66% (120 millones) en 2017. El Proyecto de PGE para 2018 vuelve a recortar tal cuantía en un tercio, a la espera del cierre del debate presupuestario. Además, el Estado adeuda por este concepto a la empresa postal pública más de 250 millones de euros correspondientes a ejercicios de los últimos años.

Los perjudicados están siendo, en primer lugar, los ciudadanos y empresas de zonas rurales, entornos diseminados poblacionalmente o polígonos industriales, ámbitos en los que el servicio prestado por Correos está experimentando un deterioro considerable, con medidas extremas como la supresión del servicio.

En este sentido, y a consecuencia de la reducción de los medios de financiación con que cuenta Correos para la prestación del servicio público, la empresa ha recortado 15.000 empleos desde 2010, 600 en la provincia de Alicante, que además de provocar el empeoramiento del servicio postal, supone más desempleo para nuestra provincia.

El recorte de servicios prestados a los ciudadanos, especialmente en localidades como el Campello, implica la desaparición o recorte del reparto domiciliario de correspondencia, cierre de oficinas en zonas rurales o áreas de escasa población, reducción de horarios de atención al público o supresión de puestos de ámbito rural que actualmente prestan servicio en miles de núcleos de población que se verán privados de un acceso mínimo a los servicios postales.

El recorte afectará a más de 16 millones de ciudadanos de medianas y pequeñas poblaciones. En nuestra provincia, el ajuste podrá implicar: más de 600 carteros suprimidos, y la población de El Campello sin reparto regular, con sus ciudadanos, comercios y pequeñas y medianas empresas afectados por la pérdida o debilitamiento del servicio postal recortado.

A todo ello hay que sumar la advertencia de los sindicatos de Correos del inicio de un proceso de movilizaciones y de un conflicto laboral abierto en caso de no corregirse el recorte en de financiación y empleo, motivo añadido de preocupación y de incertidumbre.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de El Campello manifiesta el rechazo ante el recorte de financiación que afectará a todas las localidades pero de forma especial a poblaciones de ámbito rural y zonas no rentables económicamente, implicando una desigualdad manifiesta respecto a ámbitos urbanos y grandes centros de población.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de El Campello insta al Gobierno, como máximo responsable en la determinación de recursos destinados a garantizar el servicio de Correos a la ciudadanía, a corregir, en el trámite parlamentario de los Presupuestos Generales del Estado para 2018 un recorte que está teniendo consecuencias claramente negativas para la ciudadanía, para Correos y para sus trabajadores y trabajadoras. Asimismo, exigimos la restitución de los 120 millones de € recortados en PGE 2017 para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal y la viabilidad de la empresa pública.



**TERCERO.-** El Ayuntamiento de El Campello insta al Ministerio de Hacienda, como propietario de Correos, a la aprobación del Plan Estratégico que permita su adaptación empresarial a las necesidades de demanda de la ciudadanía. Y a garantizar la plantilla suficiente para la prestación adecuada del servicio.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de El Campello apoya que se desbloquee el Convenio Colectivo y Acuerdo funcional, paralizado desde hace más de 4 años, de la mayor empresa pública de nuestro país con casi 60 mil trabajadores/as.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento de El Campello insta al conjunto de Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Generales a impulsar las iniciativas necesarias para hacer posible dicha rectificación.”

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** da lectura a la exposición de motivos de la moción.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** anuncia la abstención de su grupo político.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala que el sentido de su voto dependerá de EU porque están a favor de los puntos 3, 4 y 5; pero en contra del 1 y 2, y a continuación dice:

“Nuestro razonamiento está basado en el informe de fiscalización de la situación a 31 de diciembre de 2016 del Tribunal de Cuentas.

Dicho Tribunal recomendando recortar la estructura para adaptarse a la caída de la demanda de los servicios postales tradicionales.

Se han de tomar medidas para garantizar la viabilidad futura de Correos, diversificar los servicios, el mantenimiento y mejora en la calidad de los productos y la política comercial, la reorganización y racionalización de los centros y plantillas.

También hay responsabilidad del Gobierno de la Nación ya que es el encargado de desarrollar el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal, con las condiciones para su prestación, los criterios técnicos y el procedimiento para determinar su coste y su forma de financiación, así como los criterios para establecer la contribución del Estado. De esta forma evitaremos los procedimientos de revisión por parte de la Comisión Europea por concesión de ayudas que están dentro de la Normativa Europea.

Además el problema de la financiación de Correos viene también por la “alta proporción” de tarifas pactadas. A los grandes clientes se les está aplicando un descuento medio del 51% que está por encima de las tablas de descuentos máximos que se pueden aplicar. Es decir, el Tribunal recomienda que la prestación de servicios a los grandes clientes se realicen “siempre” dentro del marco normativo de contratos que se firmen con anterioridad a que tenga lugar dicha prestación.

Nuestro voto será abstención si la moción no se cambia.”

**Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** indica que, aunque no está muy claro si esta moción es a nivel local o a nivel estatal, la apoyarán aunque no hace ninguna mención a El



Campello. Dice que el Servicio Postal Universal es una encomienda del Estado a Correos en ciertas categorías: cartas hasta 2 kg, paquetes hasta 20 kg y la zona rural (diseminado) que se rige por una normativa distinta al centro urbano. Por último señala que votarán a favor.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** le indica al portavoz de Ciudadanos que podrían haber hecho la propuesta de retirada de los puntos 1 y 2 de los acuerdos en Comisión Informativa y haberla debatido. Sigue diciendo que presentan esta moción porque están en contra de los recortes y porque entienden que el Servicio Público de Correos se debe ver como un derecho de la ciudadanía y no como una visión ultraliberal y conservadora de los servicios públicos de rentabilidad económica, por lo que no van a retirar los puntos 1 y 2 de los acuerdos.

Por otro lado dice el Sr. Pardo Amorós que le sorprende la argumentación del Partido Socialista que vota a favor pero intenta embarrar esta moción, no estando de acuerdo con los recortes de la Zona Norte de nuestro municipio.

**Julio Oca Enríquez (C's)** señala que el Tribunal de Cuentas, que es un órgano independiente para fiscalizar los servicios, es quien dice que si han disminuido las demandas postales, la estructura también tiene que disminuir porque si no costaría dinero a los contribuyentes.

**Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** aclara que sólo ha hecho una puntualización para cambiar el sentido del voto de la Comisión Informativa que se abstuvieron.

Sometida la moción a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 2 EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 10 abstenciones (7 PP y 3 C's).**

## **9.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

En primer lugar el Alcalde indica que sólo se tratarán los asuntos referidos al CEIP El Vínclle y CEIP El Fabraquer porque el referente al IES Clot de l'illot, como no depende del Ayuntamiento, requiere un informe distinto al de los demás Centros públicos.

Interviene **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** para señalar que estos asuntos, que se van a tratar en despacho extraordinario, no han sido dictaminados en comisión informativa, confirmando esa posibilidad el Secretario.

**9.1. DESPACHO EXTRAORDINARIO. EDUCACIÓN. Programa "EDIFICANT". Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación de "Construcción salidas de emergencia y reparación pistas en el centro público CEIP EL VINCLE" (Expte. 807/2018).**

**Se acepta la urgencia** con 18 votos a favor (7 PP, 3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 2 EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 3 votos en contra (C's).





Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Con fecha 22 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de El Campello presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento de El Campello, presenta el día 22 de marzo de 2018, certificado del acuerdo plenario celebrado el día 20 de marzo de 2018, con referencia a la consulta al Consejo Escolar Municipal de fecha 19 de diciembre de 2017 y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

Con fecha 25 de abril de 2018, se ha recibido Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia



de Infraestructuras Educativas del Ayuntamiento de El Campello para la actuación “Construcción de salidas de emergencia y reparación de pistas en el centro público “**CEIP EL VINCLE**”.

La realización de dicha actuación, que **asciende a 223.178,23 euros**, se financiará con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, serán financiadas enteramente por la Generalitat Valenciana dentro del denominado **programa “EDIFICANT”** con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relaciona:

*“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO (EL) PARA LA ACTUACIÓN: Construcción salidas de emergencia, reparación pistas del CENTRO CEIP EL VINCLE.*

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), y vistos los siguientes HECHOS*

*1.-Con fecha 22/03/2018 el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

*2.-Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 22/03/2018 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

*3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 16/04/2018, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:*

**PRIMERO.-** *El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultura, política lingüística y deporte.*

**SEGUNDO.-** *La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.*

**TERCERO.-** *El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre*



centros educativos y Administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

**QUINTO.-** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

**SEXTO.-** El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de Octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat

## PROPONGO

Delegar en el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) la actuación "Construcción salidas emergencia, y reparación" en el centro público CEIP EL VINCLE, código 03012037 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:

### 1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.

Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), con C.I.F. P0305000B por importe de 223.178,23 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:*

2018.....	89.968,63 euros
2019.....	133.209,6 euros
2020.....	0 euros
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

*Con cargo al importe concedido de 223.178,23 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017.*

*En el caso de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.*

*En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.*

## **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto- Ley 5/2017, de 20 de octubre.*



## **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reserva las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2.-Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3.-Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello, previa notificación a la conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la conselleria competente en educación certificación suscrita por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el*



*Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la conselleria competente en materia de educación y comunicará a la conselleria cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.*

*En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la conselleria competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación*



a la normativa vigente.

En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.

## **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa EDIFICANT. Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.*

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11.-REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.*

El órgano competente para la aceptación de la delegación de la competencia que se propone por el Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por ello, se **PROPONE al Pleno Municipal**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aceptar la propuesta de delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas a este Ayuntamiento, correspondiente al programa "EDIFICANT" para la actuación "**Construcción de salidas de emergencia y reparación pistas del centro público "CEIP EL VINCLE"**", en virtud del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos de la Generalitat.



**SEGUNDO:** La delegación de competencia determina el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, términos que figuran en la propuesta de delegación que aparece incorporada en este acuerdo, que igualmente se aprueba.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de delegación de competencias con el contenido arriba indicado.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo adoptado en el presente escrito a los Departamentos de Educación, Intervención y Contratación.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana. “

En primer lugar interviene **el Alcalde** para recordar la premura de estos dos asuntos que se traen a Pleno por despacho extraordinario, como así se explicó en Junta de Portavoces, ya que hasta ayer por la tarde no se recibieron de Consellería las propuestas de confirmación de la delegación de competencias.

**M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** añade que la premura del asunto es porque se mandaron mal las propuestas desde Consellería y por ello se ha tenido que esperar a que nos mandaran las propuestas corregidas, aunque el modelo es el mismo y así se explicó en comisión informativa.

**Marisa Navarro Pérez (PP)** pregunta si la propuesta que se vota en este asunto es la propuesta del Ayuntamiento o la de Consellería, ya que no coinciden en las obras delegadas, explicando la Sra. de Lamo y el Alcalde que se vota la propuesta del Ayuntamiento firmada por la Concejala de Educación y el Secretario que no incluye el material de gimnasio, pues esa obra en particular no ha sido aceptada por Consellería y se envió por ellos erróneamente. Dice que puede haber ocurrido un error en el envío de la propuesta de delegación desde Secretaría y confirma que la propuesta que se vota es la firmada por la Concejala de Educación y por el Secretario.

**Marisa Navarro Pérez (PP)** entiende que lo erróneo es la propuesta de delegación de competencias de Consellería que acompaña a la propuesta correcta de la Concejala de Educación y del Secretario.

**Javier Martín Porras (C's)** indica que ese es el motivo por el cual no apoyan la urgencia.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC , David Alavés Lledó, concejal no adscrito y 2 EUPV), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y 10 abstenciones (7 PP y 3 C's).**

**9.2.- EDUCACIÓN. Programa “EDIFICANT”. Aceptación delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de El Campello para la actuación “Construcción de comedor y conversión del actual en aulas de Educación Especial, del Centro “CEIP EL FABRAQUER” (Expte. 807/2018)**





**Se acepta la urgencia** con 18 votos a favor (7 PP, 3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC, 2 EUPV y David Alavés Lledó, concejal no adscrito) y 3 votos en contra (C's).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas, que dice así:

“El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Con fecha 22/03/2018 el Ayuntamiento de El Campello presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento de El Campello, presenta el día 22 de marzo de 2018, certificado de acuerdo plenario celebrado el día 20 de marzo de 2018, con referencia a la consulta al Consejo Escolar Municipal de fecha 19 de diciembre de 2017 y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.



Con fecha 25 de abril de 2018, se ha recibido Propuesta de Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de Infraestructuras Educativas del Ayuntamiento de El Campello para la actuación "Construcción de comedor y conversión del actual en aulas de Educación Especial del Centro **"CEIP EL FABRAQUER"**".

La realización de dicha actuación, que **asciende a 1.467.879,16 euros**, se financiará con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, serán financiadas enteramente por la Generalitat Valenciana dentro del denominado **programa "EDIFICANT"** con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relaciona:

*"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPELLO (EL) PARA LA ACTUACIÓN: Construcción de comedor y conversión del actual en aulas de Educación Especial del Centro CEIP EL FABRAQUER.*

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), y vistos los siguientes HECHOS*

*1.-Con fecha 22/03/2018 el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

*2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 22/03/2018 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

*3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 16/04/2018, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

**A estos hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, señalando en su artículo 22 que corresponde a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultura, política lingüística y deporte.

**SEGUNDO.-** La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico y Funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**TERCERO.-**El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines



establecidos en dicha Ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la citada Ley Orgánica, determina que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 determina que las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias, indicando asimismo que la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no cabe duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra Comunitat, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegante, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de ejercicios en que se ejecutara el plan.

**QUINTO.-** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su disposición adicional primera autoriza a las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en cuyo territorio estén ubicadas o vayan a ubicarse en las mismas.

**SEXTO.-** El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. Por tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra ellas recurso de reposición.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de Octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat

## **PROPONGO**

Delegar en el Ayuntamiento de CAMPELLO (EL) la actuación de Construcción comedor y conversión del actual en aulas de Educación Especial en el centro público CEIP EL FABRAQUER, código 03015798 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**



*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de CAMPELLO (EL), con C.I.F. P0305000B por importe de 1.467.879,16 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.*

*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:*

2018.....	372.160,86 euros
2019.....	1.092.265,34 euros
2020.....	3.452,96 euros
2021.....	0 euros
2022.....	0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consiguen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

*Con cargo al importe concedido de 1.467.879,16 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la que ha sido concedida, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos a cuenta de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad Local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los distintos contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas producidas respecto de la cuantía inicial se les dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto - Ley 5-2017. En el caso de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención a cuenta.*

*En el supuesto de que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al período de demora que le sea imputable conforme al criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado del Interventor de la Entidad Local para efectuar el pago.*

## **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en la presente resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el*



punto primero de esta resolución. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del período temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre.

## **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

### **5.1-Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reserva las mismas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios, que pudiesen surgir en el marco de lo dispuesto en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2.-Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3.-Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del plan de seguridad y salud y del programa de trabajo, conformidad del programa de control de calidad y del plan de residuos, acto formal de recepción, certificación final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento en su calidad de órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, aún sin el acto formal de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

*Todo ello, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

a) *El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

b) *Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la Conselleria competente en educación certificación suscrita por el*



*Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con las mismas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat en ejecución de la presente delegación de competencias, dicha cesión deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el Programa de Necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Consellería cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la Conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) deberá acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, afectando tanto el suelo como el vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración Local y la Educativa.*

*En su caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación deberán ser legalizadas ante la Consellería competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, los mismos no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la Disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento deberá regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de lo previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, redactado por el artículo 10 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la conselleria competente en educación,*



*disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo*

*10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a las intervenciones de las entidades locales que asuman la delegación.*

## **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local deberá comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación deberán indicar la financiación de la Generalitat, con cargo al programa EDIFICANT. Asimismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación con cargo a este programa de la Generalitat.*

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local deberá conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificaciones, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, garantizando su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11.- REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la citada Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho artículo.”*

El órgano competente para la aceptación de la delegación de la competencia que se propone por el Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por ello, **se PROPONE al Pleno Municipal**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aceptar la propuesta de delegación de competencias efectuada por el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en materia de Infraestructuras Educativas a este Ayuntamiento, correspondiente al programa “EDIFICANT”, para la actuación **“Construcción de comedor y conversión del actual en aulas de Educación Especial del Centro “CEIP EL FABRAQUER”**, en virtud del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos de la Generalitat.



**SEGUNDO:** La delegación de competencia determina el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, términos que figuran en la propuesta de delegación que aparece incorporada en este acuerdo, que igualmente se aprueba.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo de delegación de competencias con el contenido arriba indicado.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo adoptado en el presente escrito a los Departamentos de Educación, Intervención y Contratación.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.”

**Marisa Navarro Pérez (PP)** realiza la misma pregunta que en el punto anterior, ya que no coinciden las obras incluidas en la propuesta de Consellería y en la del Ayuntamiento, explicando M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas que se tuvo que eliminar la construcción de las aulas prefabricadas porque lo va a realizar Consellería en junio, por lo que no se puede aceptar lo que no se va a hacer. Insiste en que la propuesta que va a Pleno es la firmada por la Concejala de Educación y el Secretario.

**Marisa Navarro Pérez (PP)** indica que este asunto no ha pasado por comisión informativa y no se ha enviado bien.

**M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** señala que este tema se explicó en comisión informativa.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (3 Compromís, 3 PSOE, 2 PdC , David Alavés Lledó, concejal no adscrito y 2 EUPV), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y 10 abstenciones (7 PP y 3 C's).**

**Se realiza un receso en la sesión desde las 18.10 horas hasta las 18.21 horas.**

## **10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

En primer lugar interviene **Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** para indicar que siguen esperando la contestación al escrito presentado el 23 de marzo solicitando el estudio técnico por el cual se argumentaba el cambio de sentido circulatorio en varias calles de El Vincle.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** informa a la Concejala de Medio Ambiente de un escrito que han presentado esta misma mañana solicitando una visita a la Planta de residuos “Les Canyades”, para que les informen también cómo van las inversiones y la capacidad del vaso. También dice que ha realizado una petición al Consorcio para pedir cuál es la capacidad del vaso, el estado en el que se encuentra y la previsión de finalización, así como el Plan de olores, proponiendo como fecha para la visita el día 3 de mayo.





**Julio Oca Enríquez (C's)** se une a la petición realizada por EU para visitar la Planta de residuos.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** aprovecha para hacer extensiva la invitación a todos los grupos municipales que quieran unirse a la visita a la Planta.

Interviene **Julio Oca Enríquez (C's)** para preguntar por la grúa municipal recordando las palabras que el Sr. Botella Vicent decía que cuando se está en el equipo de gobierno, ni se oye ni se ve, ya que avisó al Concejal de Contratación que por las condiciones económicas en las que se estaba licitando, quedaría desierto y ruega que para la próxima licitación se escuche más las opiniones de los concejales de la oposición.

**Julio Oca Enríquez (C's)** pregunta por unos registros de entrada en los que se solicita información sobre viales de conexión de la Avda. Fabraquer con la Autopista, y quiere saber si se va a hacer algo al respecto junto al Ayuntamiento de San Juan.

**El Alcalde** responde que se reunieron con el Ayuntamiento de San Juan para ejecutar una solución conjunta, y todavía están esperando una respuesta, ya que las conexiones a la Autopista pertenecen casi todas al término municipal de San Juan.

Por último **Julio Oca Enríquez** pregunta cómo se han calculado los planes presupuestarios del 2018 al 2021, ya que le llama la atención que lo que se da traslado al Ministerio no coincide con las previsiones en el Presupuesto que se ha presentado.

**El Alcalde** aclara que se ha presentado un borrador y la documentación que se ha requerido por el Ministerio se hará con el Presupuesto prorrogado del año 2014

A **Julio Oca Enríquez (C's)** le sorprende que justo para el año 2018 se esté previendo 26.600.000 € de ingresos, en gasto se ponga 22.000.000 € y el presupuesto que ha pasado el equipo de gobierno, pongan 27.100.000 €.

**El Alcalde** señala que los ingresos han variado respecto a marzo que es cuando se realizó la estimación de ingresos.

A continuación interviene **M.ª Carmen Alemañ Lledó (PP)** para preguntar por el parque situado en Muchavista, justo debajo del edificio Olas Blancas, que se encuentra en mal estado.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)** indica que la Partida de Parques y Jardines en el Presupuesto de 2014, en vigor, se recortaron más del 50% de lo previsto y ello ha repercutido en los parques municipales, a pesar de que la mayoría se han mantenido en buen estado. Dice que ese parque se tiene como acción prioritaria para cuando se aprueben los presupuestos.

**M.ª Carmen Alemañ Lledó (PP)** no entiende cómo, si había prioridad en ese parque, no se ha hecho nada todavía, como tampoco se ha hecho en el de Gabriel Miró, desde septiembre del año pasado hasta ahora.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)** contesta que en el parque situado en Gabriel Miró existen además otros problemas por el parking que hay justo debajo del parque.



**M.<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó (PP)** comenta que si no se va a hacer nada, por ahora, en el parque de Gabril Miró, se podría impedir su acceso mediante vallas y así evitar que los niños se hicieran daño debido a su mal estado.

**M.<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó (PP)** pregunta si se ha averiguado algo sobre el Troballengua, que ya preguntó en comisión informativa, contestando el Alcalde que es una suscripción que se ha hecho de publicidad, para un año, en la página web.

**M.<sup>a</sup> Carmen Alemañ Lledó (PP)** no considera normal que una persona llame a los establecimientos públicos, identificándose como del Ayuntamiento, preguntando si entienden o no el valenciano, y que automáticamente se cree una plataforma devaluando a los comercios que no lo entienden, sin su consentimiento. Señala que cuando entras en la plataforma y buscas el municipio de El Campello, aparece una relación de comercios y pinchando en alguno de ellos sale “ací t’atenem en valencià”, con una valoración y un comentario sobre ese comercio, lo cual no le parece correcto al no disponer del consentimiento del empresario del establecimiento. También dice que hace una semana apareció una noticia en prensa que el Sr. Marzá, Conseller de Educación, concedería una subvención a todos los empresarios que en su establecimiento se hable en valenciano.

**El Alcalde** considera que la empresa encargada de realizar este estudio, ha realizado unos procedimientos que no debería haber hecho sin el consentimiento del Ayuntamiento.

Interviene **Alejandro Collado Giner (PP)** para hacer referencia a dos escritos presentados: uno de hace un año, de un vecino de la c/ Isaac Albéniz, denunciando una filtración que había en la vía pública y que perjudicaba a su vivienda, y que no se le ha contestado todavía; y el otro referente a un vado de una vecina en la c/ La Niña, que solicitó una devolución de cuota de minusvalía y que él personalmente habló con el concejal, Sr. Alavés Lledó, para que llamara la señora y a fecha de hoy todavía no la ha llamado.

**David Alavés Lledó, concejal no adscrito**, reconoce que habló con el Sr. Collado Giner y dice que mandó la instancia a la Policía Local para que verificara el vado, y además se ha dado traslado del escrito a Suma para que apliquen, para el año 2019, el 37%.

**Alejandro Collado Giner (PP)** expone que con el nuevo horario propuesto por los empleados del cementerio, se estarían incumpliendo las horas totales que deben trabajar.

**David Alavés Lledó, concejal no adscrito**, comenta que se está estudiando el nuevo horario solicitado por los empleados del cementerio, que debe estar dentro de la legalidad y en beneficio del municipio.

**David Alavés Lledó, concejal no adscrito**, le pregunta al Sr. Collado Giner si quiere saber los nichos que quedan libres en el cementerio, contestando éste que se lo preguntará en la comisión informativa prevista para tratar el tema del futuro cementerio.

**Alejandro Collado Giner (PP)** pregunta por las expropiaciones de las obras de la EPSAR.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)** indica que estaba paralizado hasta que Consellería



ha enviado un escrito diciendo que está todo correcto y que se iniciarán los trabajos después del verano.

**Alejandro Collado Giner (PP)** comenta que hay una solicitud de la Asociación de vecinos, que se han puesto en contacto con la Entidad de saneamiento y les han contestado que “están pendientes de la aprobación, por parte del Ayuntamiento de El Campello, una vez se efectúe la aprobación del proyecto, se iniciará el periodo de exposición pública del mismo por el plazo de un mes, al cual se tendrá pleno acceso para su consulta”.

**El Alcalde** aclara que el Ayuntamiento no aprueba el proyecto porque no le corresponde ejecutarlo, sólo informamos sobre el proyecto donde se hicieron unas recomendaciones que la Consellería aceptó y ahora se ha vuelto a enviar el proyecto definitivo.

Interviene a continuación **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** para indicar que en el Pleno de noviembre de 2017 se aprobó una moción presentada por el PP para la construcción de una zona verde pública en la c/ Orihuela, retomando el proyecto ya existente, y se le contestó que el proyecto se haría de nuevo, preguntando cómo está este tema.

**Alfred Botella Vicent (Compromís)** comenta que estaban esperando el ingreso de un millón de euros de la Planta, que ya se ha recibido, para actuar en esa zona y se va a aprovechar una gran parte del proyecto inicial.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta por el convenio con la Guardia Civil del que también se habló en el Pleno de 30 de noviembre de 2017 y se les contestó que se había enviado un oficio con un borrador de protocolo, contestando el Alcalde que aún no se ha recibido ninguna contestación a este oficio.

**M.<sup>a</sup> Carmen de Lamo Huertas (PdC)** señala que, respecto a la situación urbanística de la parcela destinada al cuartel de la Guardia Civil, fue aprobada la modificación de uso en Pleno y ya está publicada, estando pendiente ahora sólo la recepción del borrador de protocolo.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** recuerda que en el Pleno de 29 de marzo pasado se habló del Pacto de Empleo de l'Alacantí, preguntando por varias cuestiones como la memoria presentada, la evaluación del coste, etc...., y hace unos días se les entregó una resolución donde dice que no se ha concedido esa ayuda, confirmándolo así María Jiménez Belmar.

Sigue diciendo el Sr. Berenguer Alcobendas que apareció un titular de prensa el día 22 de febrero pasado que decía: “El Pacto por el Empleo de l'Alacantí logra una ayuda de 213.000 €”, y no es cierto, por lo que considera que debería haberse publicado en prensa también que finalmente no se ha concedido esa ayuda. Además señala que la resolución que se les notificó era de 20 de marzo y el Pleno donde realizaron las preguntas fue el 29 de marzo, con lo cual ya sabían que no se había concedido la ayuda.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** indica que aún no era definitivo porque la Alcaldesa de Jijona había presentado alegaciones.



**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** insiste en que en la resolución de fecha 20 de marzo dice: “se rechazan las alegaciones”.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** comenta que estaba pendiente de conversaciones con Valencia para que fuera definitiva esa resolución, aunque el Sr. Berenguer Alcobendas considera que una resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa, y sólo cabe poner recurso contencioso contra ella.

**María Jiménez Belmar** indica que el encargado de solicitar esta subvención era el Ayuntamiento de Jijona, que ha trabajado muchísimo en ello, pero al ser un ayuntamiento muy pequeño, no tenían el informe de sostenibilidad y no hicieron la contratación en tiempo.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** señala que la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de El Campello consigue muchas subvenciones, pero una subvención de 213.000 € llama mucho la atención, aclarando la Sra. Jiménez Belmar que quien la ha solicitado es el Ayuntamiento de Jijona que es quien tiene el poder durante este año para tramitar esta subvención.

**Juan José Berenguer Alcobendas** considera que, tal como ya dijeron anteriormente, debería haber sido el Ayuntamiento de El Campello quien hubiera tramitado esta subvención, estando seguro de que se hubiera hecho mejor.

**María Jiménez Belmar (PSOE)** piensa que éste es un tema muy importante que merece el interés y esfuerzo de todos, ya que su objetivo es acabar con el mayor número de parados en la comarca de l'Alacantí, con lo que está de acuerdo el Sr. Berenguer Alcobendas, aunque el Ayuntamiento de Jijona no lo ha conseguido por no haber hecho la contratación dentro del plazo (antes de finalizar el año 2017)

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** indica que también en el Pleno de 29 de marzo se habló del cartel con el cambio de denominación del río Monnegre y espera no solicitarlo repetidamente, contestando Cintia Alavés Cañada que en cuanto puedan, lo cambiarán.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** señala que desde hace un mes no sabe nada más de la Mancomunidad y deben ser informados de su situación, contestando el Alcalde que el próximo Pleno de la Mancomunidad será el día 4 de mayo, y espera trasladarle la información.

Igualmente recuerda **el Sr. Berenguer Alcobendas** que en el Pleno pasado solicitó un informe sobre mantenimiento de programas informáticos de los que se desconoce su existencia y no están en uso, que no ha recibido y espera no acudir a otras vías para conseguirlo. Pide que se le traslade copia de las facturas y de los firmantes de esas facturas para su pago.

También manifiesta **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** el agradecimiento, en nombre del Partido Popular, por el Decreto firmado de manifestación de duelo oficial del Alcalde a Juan Ramón Varó Devesa, recientemente fallecido, y ruega, asimismo, que se nombre una calle, plaza o lugar con su nombre, como se ha realizado tradicionalmente en otras ocasiones.



**Juan José Berenguer Alcobendas** indica que el pasado martes en comisión informativa se les comentó que se había suprimido el contrato de atención psicológica de la mujer, que iba a ser prestada con medios propios, compatibilizándolo con sus labores.

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)** explica que la labor de asistencia psicológica a la mujer, no ha sido suprimida, sino que continúa prestándose por trabajadoras municipales, ya que antes había una psicóloga municipal y ahora hay dos, con lo que es posible prestar este servicio esencial.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** no ve claro la compatibilización de funciones de una trabajadora social, reiterándose la Sra. Paredes Mínguez en que antes había una psicóloga municipal que trabajaba en el programa de intervención familiar con atención psicológica a familias, como en la coordinación de ese programa y las demás situaciones de emergencia y no podía añadirse más funciones, pero al tener dos psicólogas, se puede prestar el servicio municipalmente, pues una de ellas atenderá psicológicamente a familias y colectivos, y la otra a mujer y coordinación.

**Juan José Berenguer Alcobendas** solicita que en el próximo Consejo de Centro se debería informar sobre ello y su funcionamiento.

**Juan José Berenguer Alcobendas** afirma, igualmente, que está dispuesto a ofrecer la opinión de su grupo, respecto a la gestión de la grúa, si se le pregunta.

Respecto al Decreto de Alcaldía n.º 1114-18, de 20 de abril, **Juan José Berenguer Alcobendas** indica que se prorroga el contrato de servicio de mantenimiento de las zonas verdes hasta el 23 de abril de 2019. Pregunta por las intenciones del grupo de gobierno respecto a si se va a licitar o no, o si se seguirá con las mismas condiciones o no.

**El Alcalde** piensa que deben trabajarlo ya con la nueva Ley de Contratos.

**Juan José Berenguer Alcobendas** también se refiere al escrito con registro de entrada de fecha 18 de abril sobre proyecto de acondicionamiento de la desembocadura del río Seco, fase 1 y 2, que presenta la Mancomunidad, al que no puede acceder; y pregunta a qué se refiere esa actuación y la posibilidad de su acceso.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** cree que puede referirse al proyecto de la Mancomunidad para la limpieza del río.

**El Alcalde** entiende que si se ha presentado por registro es porque es el proyecto de conexión definitivo con las modificaciones solicitadas por Costas que consistían en sustituir los elementos metálicos o de hormigón, por madera.

Por otra parte **Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta qué ha costado este año la Cabalgata de Reyes Magos porque ha visto que se han presentado facturas en el Ayuntamiento y él entiende que es la Junta Festera quien se encarga de organizarla, contestando Pere Lluís Gomis Pérez que desconoce el coste total, y dice que cuando él fue designado Concejal Delegado de Fiestas, se reunió con la Junta Festera y le comunicaron que algunas cosas de la Cabalgata de Reyes las pagaba el Ayuntamiento,



por lo cual él no ha querido alterar la forma en que se hacía.

A continuación **Juan José Berenguer Alcobendas** hace referencia al escrito con registro de entrada n.º 1093 de facturación de cartelería, aunque no sabe de qué evento se trata porque no se especifica en la factura, le llama la atención que cada cartel cuesta 3 €, pudiendo haberse realizado desde el Ayuntamiento por menos dinero.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** se refiere también a un escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento sobre documentación enviada del Consorcio (en concreto dos informes sobre dos temas muy concretos), dirigida al Presidente de la Comisión Especial de Investigación de la Planta de residuos "Les Canyades", rogando que se les comunique cualquier documentación que llegue al Ayuntamiento para poder disponer de ella antes de que se convoque la Comisión.

**Pedro Mario Pardo Amorós (EUPV)** indica que aunque el escrito venga dirigido a él, se le da número de registro de entrada para que puedan verlo todos, ya que es de interés municipal, no sólo de su Partido.

**Cintia Alavés Cañada (Compromís)** señala que se recibieron 5 cajas que era documentación del contrato y el proyecto de gestión, que no se ha podido remitir a los grupos municipales porque es mucha documentación y se está estudiando.

También se refiere **el Sr. Berenguer Alcobendas** a un escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento, con fecha 23 de marzo, sobre la gasolinera de El Víncl, en el cual "el Consell de Transparencia estima la reclamación, instando al Ayuntamiento a que, en el plazo de un mes, proporcione la información", es decir, que se estima la reclamación efectuada por un/a vecino/a que solicitó información al Ayuntamiento y no se le dio.

**M.ª Carmen de Lamo Huertas (PdC)** indica que son muchos los informes que se le han enviado, tanto al Consell de Transparencia como a los/as vecinos/as.

**El Alcalde** señala que se le contestará desde los Servicios Técnicos.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta cómo están las licitaciones de los servicios de temporada en playas, contestando Cintia Alavés Cañada que los que faltan por licitar se han retrasado debido al cambio de la Ley de Contratos, pero ya está hecho el decreto y el lunes se aprobará en Junta de Gobierno.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** pregunta cuántas zonas son, contestando la Sra. Alavés Cañada que la zona náutica, tres zonas de hamacas y sombrillas y 1 ó 2 de chiringuitos, solicitando el Sr. Berenguer Alcobendas una relación de las licitaciones.

A **Juan José Berenguer Alcobendas** le llama la atención un escrito presentado por una madre sobre los desfibriladores en los edificios municipales.

**El Alcalde** comenta que también habló con ella y reconoce que la propuesta del Partido Popular se retiró del orden del día de un Pleno porque había un compromiso que se debía asumir, existiendo un borrador del Pliego para su adquisición e instalación en todos los edificios. Además dice que ayer recibió la visita de la Gerente del Hospital de San Juan y le preguntaron al respecto de este tema para que nos asesorara, brindándose a



ello y a dar charlas, tanto en colegios, centros deportivos y donde se considere oportuno.

A **Marisa Navarro Pérez (PP)** le llama la atención que el Alcalde invite a un/a vecino/a a que presente un escrito por registro de entrada para que así se ejerza más presión, indicando que así lo harán desde ahora.

**Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** solicita que se elabore un Pliego para la telefonía móvil, ya que se están pagando facturas muy elevadas.

Por último **el Sr. Berenguer Alcobendas** hace referencia a un escrito con registro de entrada n.º 2444, de 13 de abril, de una asociación cultural que dice que “compartirá infraestructuras con el Área de Modernización y Nuevas Tecnologías, con una estrecha colaboración, y como agradecimiento instalará unos sistemas de alerta y monitorización del sitio”, indicando el Alcalde que desconoce el tema.

A continuación **Lourdes Llopis Soto (PP)** pregunta si se ha solicitado una subvención de la Diputación Provincial, publicada el 3 de marzo, referente a Juventud (actividades y programas de ocio dirigidos a jóvenes de 12 a 30 años) donde se concede el 100% de las actividades previstas.

**Adriana Paredes Mínguez (PdC)** indica que se ha pedido subvención para cursos de inglés y otras actividades de ocio, que se ajustan a las bases de subvenciones, aunque no puede confirmar si son éstas en concreto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas y veintidós minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente  
Benjamí Soler Palomares